



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de enero del 2006
No. 5

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Aéreos Estrella, S.A. de C.V.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 30-A1, 4693, 4694, 4695, 1865-A1, 4488, 4491, 1862-B1, 1863-B1, 1864-B1, 1865-B1, 1866-B1, 1867-B1, 4481, 4492, 4485, 4692, 4427, 4428, 4429, 4430, 4431, 4432, 4631, 1716-B1, 1920-A1, 1717-B1, 4648, 1911-A1, 1718-B1, 02, 1913-A1, 1828-A1, 4435 y 17-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4770 y 40.

“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Aéreos Estrella, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-043/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIOS AEREOS ESTRELLA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la

Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/1834/2005, de fecha 15 de noviembre del presente año, dictado en el expediente 0121/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Servicios Aéreos Estrella, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 16 de noviembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 25 de noviembre de 2005).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 11º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA EDICTO

EDUARDO PALACIOS CASTRO.

JOSE CARLOS TORIJA VILLA, en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., promueve ante este juzgado bajo la tercería excluyente de preferencia de pago del expediente número 863/2002, juicio ordinario civil, respecto del bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número cuarenta, de la calle de Patrel, lote treinta y uno, manzana setenta y nueve, sección séptima, del Fraccionamiento Las Arboledas, conocido como Vergel de la Arboledas, C.P. 52970, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

HECHOS

1.- Por escritura pública número 18,009 de fecha primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante el Notario Público No. 20 del distrito judicial de Tlalnepantla, se hizo constar el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, crédito el cual fue otorgada a los demandados MARIA GUADALUPE PEREZ ANGULO DE PALACIOS Y EDUARDO PALACIOS CASTRO. 2.- Por escritura pública número 15,380 de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Notario Público No. 86 del Distrito Federal, se hizo constar el convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, del cual se desprende que las partes pactaron la cantidad de 202, 261.17 unidades e inversión cantidad como suerte principal, la cual fue reducida hasta llegar a la cantidad de 179,058.72, en virtud de

que la parte demandada realizo diversos pagos de dicha escritura. 3.- En la cláusula décimo segunda del convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria. 4.- En la cláusula vigésima tercera del convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria. 5.- Por escrito de fecha veintiuno de agosto del dos mil dos, el C. MANUEL GARDUÑO GUTIERREZ, demandó en juicio ordinario civil por incumplimiento de contrato al C. EDUARDO PALACIOS CASTRO, diversas prestaciones. 6.- Dentro del juicio principal antes referido, con fecha veintiséis de mayo del dos mil tres, se dictó sentencia definitiva en la cual se condena al C. EDUARDO PALACIOS CASTRO, al pago de \$ 506,150.00. 7.- Por lo cual con fecha siete de agosto del dos mil tres, se trabó formal embargo sobre los derechos de propiedad del C. EDUARDO PALACIOS CASTRO, respecto del inmueble antes señalado. 8.- En la relatada audiencia el C. ALFREDO MENEDEZ ARCE, comparece como postor, exhibiendo la cantidad de \$ 611,600.00, en la cual el actor mediante su albacea, solicita se adjudique el bien inmueble a dicho postor. 9.- Con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, se dicta sentencia interlocutoria en la cual se adjudica el bien inmueble antes descrito. Y se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civil para el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación en la población donde se haga la citación. Atizapán de Zaragoza, quince de diciembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

30-A1.-6, 17 y 26 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. FRANCISCO LEMUS GONZALEZ.

En el expediente número 366/2004, se encuentra radicado ante este Juzgado, por el juicio de divorcio necesario, promovido por JOAQUINA ATILANO CORDERO, contra FRANCISCO LEMUS GONZALEZ, donde demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une de conformidad con el artículo 4.90, fracción XII y XIX, del Código Civil para el Estado de México. B).- El pago de la liquidación del régimen de la sociedad conyugal, por el cual contrajimos matrimonio civil, y que bajo protesta de decir verdad manifiesto que lo conforman únicamente un solo bien inmueble destinado a la casa habitación ubicada en lote uno, manzana 105, oriente 42, Colonia Guadalupeana, Valle de Chalco, Estado de México. C).- Una pensión alimenticia bastante y suficiente mayor del 50% más prestaciones que deberá otorgarme el demandado del salario que este perciba. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, mediante edictos procedase a emplazar a FRANCISCO LEMUS GONZALEZ, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la publicación, comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.171 del Código Procesal Civil, debiéndose publicar los presentes edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como por Boletín Judicial, debiéndose publicar los presentes edictos por tres veces de siete en siete días, fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto a cumplimentar y del presente proveído.- Notifíquese así lo acordó y firma el Juez.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado.-Dado en Chalco, México, a los catorce días de diciembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

4693.-19, 28 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 891/2005, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por ATANACIO MIRANDA SERRANO, en contra de VITER RODRIGUEZ GARCIA, en el que se dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, reformado para el Estado de México, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese a la demandada VITER RODRIGUEZ GARCIA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, en base a la causal establecida por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil Reformado para el Estado de México. B).- El pago de gastos y costas judiciales y C).- La liquidación de la sociedad conyugal, ya que del matrimonio no procreamos a ningún hijo, establecimos el domicilio conyugal en la calle de Francisco I. Madero sin número, Colonia Centro en San Andrés Tzimilpan, México, y desde el veinte de agosto de mil novecientos setenta, la demandada abandonó el domicilio conyugal y hasta la fecha no ha regresado.

Publicándose por tres veces de siete en siete días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro de circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada mencionada, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el Juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal invocado.-Se expiden estos edictos, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

4694.-19, 28 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADA: AMELIA SANCHEZ ESPINOZA.

FELIPE MELITON GONZALEZ GUTIERREZ, ha promovido ante este juzgado bajo el expediente número 247/05, juicio ordinario civil, reclamado las siguientes prestaciones: A).- La propiedad del inmueble que se encuentra ubicado en lote número veintidós, manzana setenta y seis, del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Sección H-32, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.02 m colinda con calle Mira Lago; al sur: 18.00 m colinda con lote 23, propiedad del señor Lorenzo Vidal López; al oriente: 7.01 m colinda con lote 21, propiedad de Ma. del Pilar Lagunes Marroquín; al poniente: 7.71 m colinda con calle Mira Vereda, con una superficie aproximada 131.10 metros cuadrados, dicho inmueble lo adquirí de la señora AMELIA SANCHEZ ESPINOZA, mediante contrato de compraventa de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete; B).- La liquidación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Cuautitlán, México, de la sentencia que recaiga en el presente juicio, que se encuentra ante dicha dependencia a nombre de la señora AMELIA SANCHEZ ESPINOZA, y en su lugar se asiente mi nombre como propietario actual del inmueble que se describe con anterioridad, se le hace saber a la demandada AMELIA SANCHEZ ESPINOZA, se le emplaza por medio del presente edicto para que dentro de término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca ante este tribunal con representante legal o apoderado legal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuautitlán Izcalli, México, y en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, debiéndose publicar en días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad, en el Boletín Judicial, fijese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el local de este juzgado a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

4695.-19, 28 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO 5º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

ARMANDO LUIS DIAZ INCHAUSTEGUI.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, dictado en el expediente número: 939/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido por AMELIA MAGDALENA ASUNCION RIOS CORDOVA, en contra de DIAZ INCHAUSTEGUI ARMANDO LUIS, el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada ARMANDO LUIS DIAZ INCHAUSTEGUI, respecto de la demanda formulada en su contra por AMELIA MAGDALENA ASUNCION RIOS CORDOVA, misma que le reclama:

- A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.
- B).- La disolución de la sociedad conyugal régimen patrimonial dentro del cual contrajimos matrimonio.
- C).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente juicio.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece la demandada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de su parte en términos de los artículos 1.165 y 1.168 del ordenamiento legal en cita.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, del Estado y en otro de circulación, en la población, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, y en la puerta de este Tribunal, fíjese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

1865-A1.-1, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL CARMEN ROBLES RAMOS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco 25 de noviembre del año dos mil cinco 2005, dictado en el expediente 1344/05, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por JORGE OSVALDO ESTRADA COLIN en contra de MARIA DEL CARMEN ROBLES RAMOS, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, previsto por la causal 4.90 fracciones XI, XV, XVII Y XIX del Código Civil; B).- La disolución de la sociedad conyugal que los une; C).- La custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hijo DIEGO FERNANDO ESTRADA ROBLES; D).- La pérdida de la patria potestad de nuestro menor hijo DIEGO FERNANDO ESTRADA ROBLES; E).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el juez del conocimiento ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que

pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código en cita; así mismo procedase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a los veinticinco 25 días del mes de noviembre del año dos mil cinco 2005.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

4488.-1º, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

**C.C. FERNANDO UGARTE VAZQUEZ
JUAN UGARTE VAZQUEZ
MA. AURORA UGARTE VAZQUEZ
MA. OLIVIA UGARTE VAZQUEZ.**

El señor FERNANDO UGARTE VAZQUEZ, por conducto de su apoderado legal señor MIGUEL ANGEL ROMERO ROGEL, promueve en el expediente 141/04, el juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor ELIAS UGARTE SANCHEZ, en los siguientes términos: I.- Como lo acredito con las copias certificadas de el acta de defunción, que anexo a éste ocuso el C. ELIAS UGARTE SANCHEZ, falleció en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco, México, el día doce de junio de mil novecientos noventa y uno; II.- El último domicilio de la de cujus, estuvo ubicado en domicilio bien conocido en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco, Estado de México, tal y como consta en la mencionada acta de defunción; III.- El hoy finado, no otorgo disposición testamentaria alguna, según se comprobará mediante los oficios que se giren, al C. Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México y Oficina del Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Temascaltepec, IV.- Mediante acta No. 1265 volumen XIII del año de 1970, el 15 de diciembre de 1970, ante el Notario Público de Temascaltepec, se protocolizan las constancias del juicio sucesorio intestamentario a bienes del C. MIGUEL UGARTE DOMINGUEZ, en donde se les adjudica de modo pro indiviso y mancomunado el terreno ubicado en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco, del distrito judicial de Temascaltepec, con una superficie de 55-87-65 hectáreas que miden y lindan: al norte: un mil cien metros con Alfonso Ugarte y sucesión de Abdón Villa; al sur: un mil doscientos metros con Saturnino Vázquez y terrenos de Zacatepec; al oriente: novecientos metros con el pueblo de Ocoteppec; y al poniente: noventa y cinco metros con Alfredo Ugarte y Enrique Cardoso, a los C.C. JUVENAL UGARTE SANCHEZ, JUANA ELISA SANCHEZ VDA. DE UGARTE, MARIA DOLORES UGARTE SANCHEZ, ELIAS UGARTE SANCHEZ Y MOISES UGARTE SANCHEZ, tal y como lo demuestro con la copia certificada del acta No. 1265, volumen XIII, año de 1970, de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta, con el Notario Público en Temascaltepec, Edo. de México, Lic. Daniel Tello López. Ahora bien después que se les adjudica el terreno antes mencionado, llegan a un acuerdo en vender su parte al mismo comprador que es FERNANDO UGARTE VAZQUEZ y le autorizan al C. MOISES UGARTE SANCHEZ, celebre la compra-venta y que posteriormente la perfeccionarían ante la autoridad competente, pero esto ya no es posible porque fallece, esto lo demuestro con las copias certificadas con Notario Público de las Actas de Defunción. V.- Bajo protesta de decir verdad, señalo los nombres y domicilios de los presuntos herederos legítimos del finado ELIAS UGARTE SANCHEZ. 1.- MARIA VAZQUEZ JAIMES esposa del de cujus, con domicilio bien conocido, sin número en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco, Estado de México. 2.- FERNANDO UGARTE VAZQUEZ hijo del de cujus bajo protesta de decir verdad, tengo conocimiento de que desde hace más de cinco años se ignora su paradero y domicilio, pero su último domicilio lo tuvo en domicilio conocido Rincón del Carmen,

municipio de Tejupilco. 3.- JUAN UGARTE VAZQUEZ hijo del de cujus, bajo protesta de decir verdad, tengo conocimiento de que desde hace más de cinco años se ignora su paradero y domicilio, pero su último domicilio lo tuvo en domicilio conocido Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco. 4.- J. CARMEN UGARTE VAZQUEZ hijo del de cujus, con domicilio bien conocido en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco. 5.- ROBERTO UGARTE VAZQUEZ hijo del de cujus con domicilio bien conocido en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco. 6.- MA. AURORA UGARTE VAZQUEZ, hija del de cujus, bajo protesta de decir verdad, tengo conocimiento de que desde hace más de cinco años se ignora su paradero y domicilio, pero su último domicilio lo tuvo en domicilio conocido Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco. 7.- PEDRO UGARTE VAZQUEZ hijo del de cujus, con domicilio bien conocido en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco. 8.- VENANCIO ELIAS UGARTE VAZQUEZ hijo del de cujus, con domicilio en Av. Ignacio Zaragoza s/n, en Zacatepec, municipio de Tejupilco. 9.- JOSE VALENTIN UGARTE VAZQUEZ hijo del de cujus, con domicilio bien conocido en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco. 10.- MA. GRACIELA UGARTE VAZQUEZ hija del de cujus, con domicilio en calle Guatemala esquina Argentina en Zacatepec, municipio de Tejupilco. 11.- ELVIA UGARTE VAZQUEZ hija del de cujus; con domicilio en calle sin nombre s/n en Zacatepec, municipio de Tejupilco. 12.- MA. OLIVIA UGARTE VAZQUEZ hija del de cujus bajo protesta de decir verdad, tengo conocimiento de que desde hace más de cinco años se ignora su paradero y domicilio, pero su último domicilio lo tuvo en domicilio conocido Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco. 13.- RUBEN UGARTE VAZQUEZ hijo del de cujus, con domicilio bien conocido en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco. VI.- A los presuntos herederos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el artículo 1.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México pido que se notifique a través de los exhortos correspondientes, y de los que se ignora su paradero y domicilio, pido se giren oficios a la Policía Municipal y Judicial a efecto de corroborar legalmente el desconocimiento del paradero y domicilio; a efecto que se les notifique por edictos, tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Procesal de la Materia. VII.- Para demostrar el interés que existe de mi poderdante FERNANDO UGARTE VAZQUEZ, exhibo copia certificada del contrato privado de compra-venta que celebran por una parte como vendedor el C. MOISES UGARTE SANCHEZ y de la otra parte como comprador el C. FERNANDO UGARTE VAZQUEZ, del predio que se encuentra ubicado en camino sin nombre en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco, que mide y linda: al norte: un mil cien metros con el C. Alfonso Ugarte, y sucesión de Abdón Villa; al sur: un mil doscientos metros con Saturnino Vázquez y terrenos de Zacatepec; al oriente: novecientos metros con el pueblo de Ocotepic; y al poniente: noventa y cinco metros con Alfredo Ugarte y Enrique Cardoso, de fecha once de julio de noventa y cinco. Ahora bien tal y como lo demuestro con el acta No. 1265, volumen XIII, con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta, expedido por el Notario Público Daniel Tello López de Temascaltepec, México, el terreno que compro mi poderdante FERNANDO UGARTE VAZQUEZ legalmente se les adjudicó a la finada, de la cual denunció su sucesión intestamentaria y para regularizar el terreno antes mencionado es necesario promover este juicio intestamentario, ya que la de cujus a que se refiere este escrito inicial no otorgó disposición testamentaria alguna, según se comprobará mediante los oficios que se giren, al C. Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México y Oficina del Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Temascaltepec, se admitió la demanda y se ordenó la publicación de la presente denuncia, por edictos, debiendo contener una relación sucinta de los hechos motivo de la presente, y que deberá publicarse, por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a

justificar sus derechos a la herencia, así mismo deberán señalar domicilio dentro del lugar donde se ubica este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Lista y Boletín Judicial.

Temascaltepec, México, a siete de junio de dos mil cuatro.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Iliana Rodríguez Zamudio.-Rúbrica.

4491.-1º, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 521/04.

C. MARIA ELENA BARRIENTOS SOTO.

Se le hace saber que el señor RICARDO DIAZ FLORES, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil, que a la letra dice: La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos, reclamándole las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial, así como de la sociedad conyugal; B) La pérdida por su parte de la parte proporcional, que le podría corresponder por la sociedad conyugal; C) La cesación del derecho que pudiera corresponderle a recibir los alimentos de mi parte a su favor, y demás prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda. Toda vez que refiere el actor que en fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la hoy demandada abandono el domicilio conyugal, y por auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil cinco, se ordenó emplazarla a través de edictos por este conducto se le previene a la demandada que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el secretario fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a la demandada que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su contra, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación de tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, dado el presente a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Anas Salazar.-Rúbrica.

1662-B1.-1º, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1136/2004.

C. FELIX BAHENA LAGUNAS, ELIZABETH, HUGO, MARIA GUADALUPE MIRIAM, MIGUEL ANGEL y MARIA ESTHER DEL ROCIO DE APELLIDOS BAHENA RIVAS.

Por medio del presente se les hace saber que deberán apersonarse al presente juicio relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE NATIVIDAD RIVAS PEREZ, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente

al de la última publicación ordenada a deducir sus derechos hereditarios, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, y se dejarán a salvo sus derechos con respecto a la herencia del autor de la sucesión para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, expedido en Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Omelas.-Rúbrica.

1663-B1.-1º, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

**GUADALUPE MENDOZA MANRIQUEZ Y AGUSTIN
ALEJANDRO POZOS CALDERON.**

Exp. 953/2005. JESUS ALFREDO GAMEZ CABRERA, promueve en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, México, juicio ordinario civil escrita, promovido por JESUS ALFREDO GAMEZ CABRERA en contra de GUADALUPE MENDOZA MANRIQUEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE CHALCO Y AGUSTIN ALEJANDRO POZOS CALDERON, le demanda: a).- La nulidad del procedimiento de información ad-perpetuum, promovido por GUADALUPE MENDOZA MANRIQUEZ, del predio el Bosque Primero, ubicado en el Ayotla, municipio de Ixtapaluca, México, con las medidas siguientes: norte: 87.00 m con José Lambani Rodríguez; al sur: 84.50 m con Bibiana Rodríguez Guerrero; al poniente: 32.50 m con barranca; y al oriente: 30.50 m con Bibiana Rodríguez Guerrero; b).- La nulidad y cancelación de la escritura pública número de acta 14431, volumen 231 de fecha 29 de agosto de 1988, tramitada ante el Notario Público Número 1 de Chalco, (ahora Notaría Número 11 del Estado de México), dichas escrituras consisten en la protocolización de las diligencias de información ad-perpetuum, ordenadas por el Juzgado Civil de Primera Instancia de Chalco, respecto al expediente 1513/87; c).- La nulidad y cancelación de la inscripción registral de la escritura pública número de acta 14431, volumen 231, del 29 de agosto de 1988, tramitada por la Notario Público Número 1 de Chalco; d).- La nulidad del contrato privado de compra-venta, de fecha 15 de junio del año de 1978, entre AGUSTIN ALEJANDRO POZOS CALDERON, en su carácter de vendedor y GUADALUPE MENDOZA MANRIQUEZ en su calidad de compradora, respecto del bien inmueble mencionado; e).- El pago de gastos y costas que en el presente juicio genere. En virtud de desconocerse su domicilio se les emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.70 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial o puerta del juzgado, expedidos en Ixtapaluca, México, a los 24 días de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

1664-B1.-1º, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

**MANUEL ARTURO SEVILLA NOLASCO.
EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que la señora MONICA ARACELI ARIZA MARIN, bajo el expediente 400/05-2, promueve el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, solicitando de usted las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que los une. 2.- Una pensión provisional y en su oportunidad definitiva a favor de la señora MONICA ARACELI ARIZA MARIN, y de sus menores hijos SARA NAYELI y CARLOS MANUEL de apellidos SEVILLA ARIZA. 3.- La guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva a favor de la señora MONICA ARACELI ARIZA MARIN, respecto de sus menores hijos SARA NAYELI y CARLOS MANUEL de apellidos SEVILLA ARIZA. 4.- La pérdida de la patria potestad que sobre sus menores hijos ejerce el demandado. 5.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio le origine. Fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narra: 1.- Con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, contrajo matrimonio civil con el demandado MANUEL ARTURO SEVILLA NOLASCO, bajo el régimen de separación de bienes, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2.- Durante su vida conyugal con el demandado procrearon a dos hijos de nombres SARA NAYELI y CARLOS MANUEL de apellidos SEVILLA ARIZA, con una edad actual de ocho y diez años respectivamente. 3.- Su último domicilio conyugal lo establecieron en Monte Ajusco número 8, Parque Residencial Coacalco, Ecatepec de Morelos, Estado de México, domicilio en que actualmente vive en compañía de sus hijos. 4.- Es el caso que sin causa justificada para ellos, desde el día 12 de enero del 2004, el demandado se separó del domicilio conyugal, llevándose sus pertenencias y documentos personales, para irse a vivir a casa de sus señores padres sito en Primavera número 190, Parque Residencial Coacalco, Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo que ha hecho imposible la vida en común entre el demandado y la promovente. 5.- Por lo anterior desde el día 12 de enero del 2004, el demandado ha desatendido las obligaciones más elementales para sus menores hijos de nombres SARA NAYELI y CARLOS MANUEL ambos de apellidos SEVILLA ARIZA, como lo son las de proporcionarles alimentos, vestido, habitación y la asistencia en casos de enfermedad, así como los gastos necesarios para su educación y en su oportunidad para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales, por lo que no siendo legal esta situación y no pudiendo soportarla por más tiempo, viene a entablar formal demanda en la vía propuesta. 6.- Al abandonar el demandado sus deberes para con sus menores hijos, es por ello que se le demanda la guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva de los menores citados, así como la pérdida de la patria potestad que tenga sobre dichos menores, ya que jamás ha vuelto a ver a sus menores hijos ni a la promovente. El juez por auto de fecha treinta de marzo del año dos mil cinco, admitió la demanda en la vía y forma propuesta. El juez mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre del presente año, ordenó el emplazamiento por edictos al demandado señor MANUEL ARTURO SEVILLA NOLASCO, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial,

por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Flavio Eduardo Miranda Mondragón.-Rúbrica.

1665-B1.-1º, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

**JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.
EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que FIDELINA DURAN ARIAS, demanda en la vía ordinaria civil, (usucapión) en el expediente 581/04, las siguientes prestaciones: A) Que se declare en sentencia ejecutoria a la C. FIDELINA DURAN ARIAS, como única propietaria del bien inmueble ubicado en calle 15, esquina con calle 14, lote 9, manzana 83, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Primera Sección, del municipio de Ecatepec de Morelos, México, y demás prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, veintitrés de noviembre de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1666-B1.-1º, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

**INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.
(INCOBUSA, S.A. DE C.V.) Y ADRIAN CARRANCO GRIMALDO.**

EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que el señor FELIPE ISLAS CORTES, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, (usucapión) en el expediente 254/2005, las siguientes prestaciones: A) La usucapión del domicilio ubicado en calle 37, lote de terreno número 22, manzana 370, Sección 7, Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de 144.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: mide 12.00 m y colinda con lote 21; al suroeste: mide 12.00 m y colinda con calle 16; al sureste: mide 12.00 m y colinda con andador número 37; y al noroeste: mide 12.00 m y colinda con andador y lotes 1 y 2 y demás prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda. Comunicándole que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, dieciséis de noviembre de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

1667-B1.-1º, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. MARIA TERESA CONCEPCION MOLINA ZAMORA.

En los autos del expediente marcado con el número 547/04, relativo al juicio ejecutivo civil promovido por JESUS DAVID CALLADO VERDURAS, en contra de MARIO GERARDO PLIEGO MONDRAGON en su carácter de deudor principal y MARIA TERESA CONCEPCION MOLINA ZAMORA en su calidad de garante hipotecaria y obligada solidaria, reclamándole como prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$1,250,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N.), por concepto de suerte principal; 2.- El pago de los intereses ordinarios legales a razón del 6% (seis por ciento) anual, a partir de la suscripción del documento y hasta la total solución del presente juicio; 3.- El pago de los intereses moratorios pactados a razón del 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual, desde la fecha en que incurrió en mora y hasta la total solución del adeudo; 4.- El pago de los daños y perjuicios que con su conducta ocasiona, cuantificables en ejecución de sentencia así como; 5.- La inscripción preventiva de esta demanda ante el Registro Público de la propiedad de este Distrito Judicial en el libro que corresponda y posteriormente la definitiva; 6.- El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine, incluidos los honorarios profesionales de mis abogados patronos, argumentando como hechos: Por escritura pública número treinta y dos mil seiscientos setenta y cuatro, pasado ante la fe pública número quince de esta Ciudad, Lic. Victor Manuel Lechuga Gil y que sirve como documento base de la acción; cantidad esta que cubriría en el plazo de un año contado a partir de la fecha del contrato y que como se dijo es de fecha veinte de junio del año dos mil tres, debiendo ser único pago el día primero de junio del dos mil cuatro y causando un interés moratorio por no pago del dos punto cinco por ciento habiendo acordar un reembolso del préstamo en una sola exhibición el día uno de julio del año dos mil cuatro, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por el señor MARIO GERARDO PLIEGO MONDRAGON de responder con todos sus bienes o futuros; expresamente la señora María Teresa Concepción Molina Zamora, se constituyó en obligada Solidaria frente al hoy señor JESUS DAVID CALLADO VERDURAS para responder de manera limitada de las obligaciones que el hoy demandado MARIO GERARDO PLIEGO MONDRAGON; así las cosas, el señor MARIO GERARDO PLIEGO MONDRAGON, hasta el momento no ha pagado la cantidad que reconoció adeudarme, no obstante al haber hecho requerimiento extrajudiciales de pago. La Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, ordenó llamarlos a juicio, ignorando su domicilio por auto de fecha quince de noviembre del año en curso, ordenó se les emplazara por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Estado de México, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones, a través de lista y Boletín Judicial, quedan a su disposición en la Secretaría las copias de traslado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cinco.-Secretario, Lic. Amida Perdomo García.-Rúbrica.

4481.-1, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

C. C. ISAIAS UGARTE REYES
CAMILO UGARTE REYES
FERNANDO UGARTE VAZQUEZ
JUAN UGARTE VAZQUEZ
MA. AURORA UGARTE VAZQUEZ
JOSE VALENTIN UGARTE VAZQUEZ
MA. OLIVIA UGARTE VAZQUEZ.

El señor FERNANDO UGARTE VAZQUEZ, por conducto de su apoderado legal señor MIGUEL ANGEL ROMERO ROGEL, promueve en el expediente 143/04, el juicio sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARIA DOLORES UGARTE SANCHEZ, en los siguientes términos: I.- Como lo acreditado con las copias certificadas de el acta de defunción, que anexo a éste curso la C. MARIA DOLORES UGARTE SANCHEZ, falleció en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco, México, el día veintuno de enero de mil novecientos noventa y cinco. II.- El último domicilio de la de cujus estuvo ubicado en domicilio bien conocido en Zacatepec, municipio de Tejupilco, Estado de México, tal y como consta en la mencionada acta de defunción. III.- La hoy finada, no otorgo disposición testamentaria alguna, según se comprobará mediante los oficios que se giren, al C. Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, y Oficina del Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Temascaltepec. IV.- Mediante acta No. 1265 volumen XIII del año de 1970, el 15 de diciembre de 1970, ante el Notario Público de Temascaltepec, se protocolizan las constancias del juicio sucesorio intestamentario a bienes del C. MIGUEL UGARTE DOMINGUEZ, en donde se les adjudica de modo pro indiviso y mancomunado el terreno ubicado en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco, del distrito judicial de Temascaltepec, con una superficie de 55-87-65 hectáreas que miden y lindan: al norte: un mil cien metros con Alfonso Ugarte y sucesión de Abdón Villa; al sur: un mil doscientos metros con Saturnino Vázquez y terrenos de Zacatepec; al oriente: novecientos metros con el pueblo de Ocotepéc; y al poniente: noventa y cinco metros con Alfredo Ugarte y Enrique Cardoso, a los C.C. JUVENAL UGARTE SANCHEZ, JUANA ELISA SANCHEZ VDA. DE UGARTE, MARIA DOLORES UGARTE SANCHEZ, ELIAS UGARTE SANCHEZ y MOISES UGARTE SANCHEZ, tal y como lo demuestro con la copia certificada del acta No. 1265, volumen XIII, año de 1970, de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta, con el Notario Público en Temascaltepec, Estado de México, Lic. Daniel Tello López. Ahora bien después que se les adjudica el terreno antes mencionado, llegan a un acuerdo en vender su parte al mismo comprador que es FERNANDO UGARTE VAZQUEZ y le autorizan al C. MOISES UGARTE SANCHEZ, celebre la compra-venta y que posteriormente la perfeccionarían ante la autoridad competente, pero esto ya no es posible porque fallece, esto lo demuestro con las copias certificadas con Notario Público de las actas de defunción. V.- Bajo protesta de decir verdad, señaló los nombres y domicilios de los presuntos herederos legítimos de la finada MARIA DOLORES UGARTE SANCHEZ: 1.- ELIAS UGARTE SANCHEZ hermano de la de cujus (ya finado); 2.- MOISES UGARTE SANCHEZ hermano de la de cujus, con domicilio en Prolongación Cristóbal Hidalgo No. 67, en Zacatepec, municipio de Tejupilco, Estado de México; 3.- JUVENAL UGARTE SANCHEZ hermano de la de cujus (ya finado). VI.- A los presuntos herederos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el artículo 1.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, pido se notifique a través de los exhortos correspondientes y de los que se ignora su paradero y domicilio, pido se giren oficios a la Policía Municipal y Judicial a efecto de corroborar legalmente el desconocimiento del paradero y domicilio; a efecto que se les notifique por edictos, tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Procesal de la Materia. VII.- Para demostrar el interés que existe de mi poderante FERNANDO UGARTE VAZQUEZ, exhibo copia certificada del contrato privado de compra-venta que

celebran por una parte como vendedor el C. MOISES UGARTE SANCHEZ y de la otra parte como comprador el C. FERNANDO UGARTE VAZQUEZ, del predio que se encuentra ubicado en camino sin nombre en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco, que mide y linda: al norte: un mil cien metros con el C. Alfonso Ugarte y sucesión de Abdón Villa; al sur: un mil doscientos metros con Saturnino Vázquez y terrenos de Zacatepec; al oriente: novecientos metros con el pueblo de Ocotepéc; y al poniente: noventa y cinco metros con Alfredo Ugarte y Enrique Cardoso, de fecha once de julio de noventa y cinco. Ahora bien tal y como lo demuestro con el acta No. 1265, volumen XIII, con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta, expedido por el Notario Público Daniel Tello López de Temascaltepec, México, el terreno que compro mi poderante FERNANDO UGARTE VAZQUEZ, legalmente se les adjudicó a la finada, de la cual denunció su sucesión intestamentaria y para regularizar el terreno antes mencionado es necesario promover este juicio intestamentario, ya que la de cujus a que se refiere este escrito inicial no otorgo disposición testamentaria alguna, según se comprobará mediante los oficios que se giren, al C. Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México y Oficina del Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Temascaltepec, se admitió la demanda y se ordenó la publicación de la presente denuncia, por edictos, debiendo contener una relación sucinta de los hechos motivo de la presente, y que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a justificar sus derechos a la herencia, así mismo deberán señalar domicilio dentro del lugar donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Lista y Boletín Judicial.

Temascaltepec, México, a siete de junio de dos mil cuatro.-La Secretaría de Acuerdos, Lic. Rosa Iliana Rodríguez Zamudio.-Rúbrica. 4492.-1º, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

AGUA AZUL, S.A. DE C.V.

DONATO LEON VAZQUEZ, por su propio derecho, en el expediente número 777/05, que se tramita en este Juzgado, le demandan en la vía ordinaria civil, la usucapción respecto del lote de terreno número 5 cinco, de la manzana 41 cuarenta y uno, de la colonia Agua Azul Grupo "B" súper 23 veintitrés, de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 223.75 doscientos veintitrés metros setenta y cinco centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 23.50 metros con lote 4 cuatro; al sur: en 25.00 metros con lote 6 seis; al oriente: en 09.25 metros con lote 30 treinta; al poniente: en 09.35 metros con Avenida Nezahualcóyotl. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Se expide en Nezahualcóyotl, México a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica. 4485.-1, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:
GUSTAVO JIMENEZ CHAVEZ.**

Se hace de su conocimiento que la señora MA. DE JESUS CHAVEZ MENDOZA, bajo el expediente número: 821/2005-1, promueve en su contra el Juicio Ordinario Civil, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, invocando la causal de divorcio prevista por el artículo 4.90, fracción XIX del Código Civil vigente y el pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. El Juez por autos de fechas quince de agosto y veintidós de agosto del año dos mil cinco dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto de fecha catorce de octubre del año en curso, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento que si pasado el término concedido no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las personales por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", por tres veces de siete en siete días.-Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Primer Secretario Judicial, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

1865-A1.-1, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JUANA SABINA FRAGOSO DOMINGUEZ, bajo el expediente número 776/2004, la C. MERCEDES DELGADO GONZALEZ, promueve ante este Juzgado, Juicio Ordinario Civil sobre usucapición, respecto de una fracción de terreno denominado "La Casa", ubicado hoy en el Callejón Cinco de Mayo, Barrio de San Lorenzo, en esta Ciudad de Zumpango, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.00 m con Tomasa Meléndez Santillán, al sur: 40.00 m con Benito Gálvez, al oriente: 20.45 m con Héctor Espinoza Cuéllar y al poniente: 20.45 m con Segunda Cerrada de Prolongación Cinco de Mayo, con una superficie total aproximada de: 818.00 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo las partidas 118 y 199 del volumen XIX, libro I, sección I, de fecha 27 de enero de 1995, haciéndole saber a la demandada JUANA SABINA FRAGOSO DOMINGUEZ, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que legalmente los represente, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones les serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial, asimismo fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días.-Dado en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario del Juzgado Civil, Lic. Amalia Marroquin Trejo.-Rúbrica.

1865-A1.-1, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número: 63/05, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario y otras, promovido por LIZBETH MEDINA VELASQUEZ, en contra de MOISES PACHECO MARTINEZ, demandando de este último el divorcio por la causal IX del artículo 4.90 del Código Civil vigente, para lo cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado, la disolución de la sociedad conyugal, la pérdida de la patria potestad sobre su menor hijo de nombre MOISES ISAMEL PACHECO MEDINA, fundándose para ello en el hecho del abandono de la promotora y de su menor en fecha diez de mayo del año dos mil tres, que hizo el demandado MOISES PACHECO MARTINEZ, hacia su cónyuge y actora LIZBETH MEDINA VELASQUEZ, en el domicilio donde ahora radica ésta última, se ordenó girar oficios a las autoridades municipales, a la policía ministerial de Tenancingo, México, y al presidente de la Junta Distrital Ejecutiva Número Treinta y Cinco de Tenancingo, México, quienes informaron, que desconocen su paradero, por lo que el Juez de los autos dictó un proveído en fecha octubre cinco del año en curso, ordenando notificar por edictos al demandado MOISES PACHECO MARTINEZ, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en este Juicio, apercibido que de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 Código Citado.-Debiendo la Secretaría fijar una copia en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.-Tenancingo, México, octubre dieciocho del año dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Gélidis.-Rúbrica.

4692.-19, 28 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO 9º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: VICENTE HERNANDEZ MARTINEZ Y AGUSTINA LORENZA ORTIZ MARTINEZ DE HERNANDEZ.

En los autos del expediente número 396/04, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER anteriormente BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO en contra de VICENTE HERNANDEZ MARTINEZ Y AGUSTINA LORENZA ORTIZ MARTINEZ DE HERNANDEZ, el juez del conocimiento ordenó emplazar a los demandados en auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco y la parte actora le demanda: A).- El pago de la cantidad de \$ 46,788,300.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 46,788.30 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con la CLAUSULA SEGUNDA del instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por

concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de el contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta la fecha; más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito; de conformidad con lo convenido en del contrato de marras, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagada por mí representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más los que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago, de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras; más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantifica en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respect de los pagos vencidos y no pagados, hasta la fecha, esta fecha más lo que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. H).- El pago, de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de acción. Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por apoderado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.- Rúbrica.

4427.-29 noviembre, 13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. MARIA DEL CARMEN LAURO CUELLAR.

Que en el expediente marcado con el número 125/05, relativo al juicio, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (anteriormente BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO), a través de su apoderado legal LIC. MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en contra de MARIA DEL CARMEN LAURO CUELLAR, la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de junio del año 2005, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, abrogado y de aplicación supletoria en relación al artículo 1070 del Código de Comercio, ordenó emplazar al demandado MARIA DEL CARMEN LAURO CUELLAR, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta ciudad, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente, en que surta efectos la última publicación, con el fin de que se apersona al juicio, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del 1069 del Código de Comercio en cita, fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el

tiempo del emplazamiento, demandándole las siguientes prestaciones.

PRESTACIONES.

A).- El pago de la cantidad de \$ 15,312,000.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 15,312.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mí representada a los acreditados hoy demandados que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula segunda del instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha; más lo que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en el contrato de marras cantidad, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mí representada más los intereses respectivos en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos del contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes en el contrato base de la acción, y los hechos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de su escrito inicial de demanda. Notifíquese.- Rúbricas.

Dado en la ciudad de Toluca, México, el día ocho de agosto de dos mil cinco.-Secretario. Lic. Armida Perdomo García.- Rúbrica.

4428.-29 noviembre, 13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SALVADOR VASQUEZ ALVARADO.

Que en el expediente marcado con el número 565/04-I, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (anteriormente BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO), a través de su representante legal LIC. MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en contra de SALVADOR VASQUEZ ALVARADO, la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de junio del año 2005, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, abrogado y de aplicación supletoria en relación al artículo 1070 del Código de Comercio, ordenó emplazar al demandado SALVADOR VASQUEZ ALVARADO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta ciudad, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el fin de que se apersona al juicio, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de

los artículos 1069 del Código de Comercio en cita, fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, demandándole las siguientes prestaciones.

PRESTACIONES.

A).- El pago de la cantidad de \$ 23,639,000.00 (VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 23,639.00 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula segunda del instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha, más lo que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada más los intereses respectivos en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos del contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total de referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes en el contrato base de la acción, y los hechos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de su escrito inicial de demanda. Notifíquese.- Rúbricas.

Dado en la ciudad de Toluca, México, el día ocho de agosto de dos mil cinco.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.- Rúbrica.

4429.-29 noviembre, 13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CC. ROSAURA MURILLO MONTERO DEL NIÑO Y EMILIO NIÑO AGUIRRE.

Que en el expediente marcado con el número 647/04-I, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (anteriormente BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO), a través de su apoderado legal LIC. MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en contra de ROSAURA MURILLO MONTERO DE NIÑO Y ERMILIO NIÑO AGUIRRE, la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de junio del año 2005, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, abrogado, ordenó emplazar a los demandados ROSAURA MURILLO MONTERO DE NIÑO Y ERMILIO NIÑO AGUIRRE, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta ciudad, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el fin de que se apersoné al

juicio, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1069 del Código de Comercio anterior a las reformas, fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, demandándole las siguientes prestaciones.

PRESTACIONES.

A).- El pago de la cantidad de \$ 17,938,000.00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 17,938.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula segunda del instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a los demandados en términos del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha, más lo que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos del contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total de referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes en el contrato base de la acción, y los hechos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de su escrito inicial de demanda. Notifíquese.- Rúbricas.

Dado en la ciudad de Toluca, México, el día ocho de agosto de dos mil cinco.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.- Rúbrica.

4430.-29 noviembre, 13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA POR EDICTOS A:
MIGUEL ANGEL ZARZA JACOBO Y
ELVIRA CARDENAS FLORES.

BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (anteriormente BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE) a través de su apoderado legal, en el expediente número 0293/2005, relativo al juicio ordinario mercantil, que se tramita en este Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, demanda a MIGUEL ANGEL ZARZA JACOBO y a ELVIRA CARDENAS FLORES, las siguientes prestaciones: "A).- El pago de la cantidad de \$ 39,270,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 39,270.00 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por su representada..."; "B).- El pago de las cantidades, que por concepto

de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos del contrato base de la acción más aquellas que se sigan generando..."; "C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito, más lo que se sigan generando..."; "D).- El pago de las primas del seguro pagadas por su representada, más los intereses respectivos, términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses..."; "E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses..."; "F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, más lo que se siga generando..."; "G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción. Por lo tanto con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria al Código de Comercio, toda vez que obran en autos los informes de la policía judicial y los cuerpos de seguridad pública respectivos, emplácese al demandado MIGUEL ANGEL ZARZA JACOBO y a ELVIRA CARDENAS FLORES por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico local de mayor circulación en esta población, haciéndosele saber que deberá presentarse al local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Lista Judicial que se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 195 del Código invocado; así mismo deberá fijarse en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los cinco días del mes de agosto del año do mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

4431.-29 noviembre, 13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO 9º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: JOSE GUILLERMO ARZATE DIAZ GONZALEZ Y VERONICA SANCHEZ GONZALEZ DE ARZATE.

En los autos del expediente número 390/04, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, BANCOMER anteriormente BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO en contra de JOSE GUILLERMO ARZATE DIAZ GONZALEZ Y VERONICA SANCHEZ GONZALEZ DE ARZATE, el juez del conocimiento ordenó emplazar a los demandados en auto de fecha veintidós de abril de dos mil cinco y la parte actora le demanda: A).- El pago de la cantidad de \$ 46,788,300.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 46,788.30 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con la CLAUSULA SEGUNDA del el instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de el contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de intereses ordinarios vencidos y no

pagados computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta la fecha; más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito; de conformidad con lo convenido en del contrato de marras, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagada por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más los que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago, de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras; más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantifica en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta la fecha, esta fecha más lo que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G).- El pago, de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de acción. Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por apoderado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

4432.-29 noviembre, 13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 349/2004, promovido por "ARRENDADORA AGIL", S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado demanda en la vía ejecutiva mercantil, de RODOLFO BARRON VALLEJO y otro, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil seis, respecto del inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas número seis, Colonia Loma Bonita, Cuautitlán Izcalli, México, al norte: 17.50 m con lote número uno, al sur: 17.60 m con lote número tres, al oriente: 12.60 m con carretera México-Cuautitlán, al poniente: 12.18 m con calle Lázaro Cárdenas, con una superficie de: 209.88 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México, bajo la partida número 31434, volumen XXVII, libro primero, sección primera, de fecha nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, a nombre de ANTONIO BARRON UGALDE, ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, así como de lugar de ubicación del inmueble, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$880,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue fijada por los peritos de las partes, convóquese postores, notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse a favor del Poder Judicial del Estado de México.-Dado en Toluca, México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada Erika Icela Castillo Vega.-Rúbrica.

4631.-13 diciembre, 2 y 6 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JAIME MOHEDANO CABRERA.

CARLOS PINEDA RIOS, tramitado en el expediente número 536/2003, que se tramita en este Juzgado la demanda la usucapión, respecto del lote de terreno marcado con el número 7, de la manzana 5, de la Colonia Valle de Aragón, Segunda Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, asentando una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: con fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, celebré contrato privado de compraventa, con la señora MARIA REFUGIO GUTIERREZ MARTINEZ, como vendedor, tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa, el cual exhibo en copia certificada expedida por el titular de la Notaría Pública Número Seis, desde esa fecha de la celebración del contrato de referencia he poseído el inmueble descrito y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, y a título de dueño, así como de buena fe, habiendo realizado modificaciones en dicho inmueble, al igual que he realizado los pagos correspondientes al bien inmueble antes citado, tal y como lo acredito con los recibos correspondientes que acompaño, el cual el lote de terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.40 m con lotes 4 y 5, al sur: 6.80 m con Avenida Valle de las Zapatas, al oriente: 5.20 m con la propiedad del señor Pedro Ayala González, al poniente: 6.70 m con calle Valle San Juan del Río, con una superficie total de: 40.46 m2. Ignorándose el domicilio de la parte demandada, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de contestación a la demanda instaurada en su contra y apersonándose al presente juicio, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales a través de lista y Boletín Judicial. Fijese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte codemandada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, al día uno del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Collín.-Rúbrica.

1716-B1.-14 diciembre, 6 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
FRANKLIN CRUZ LOZANO.

Se hace de su conocimiento que su esposa EDITH VILLEGAS ESPINOSA, promueve juicio de divorcio necesario en la vía ordinaria civil en el Juzgado Tercero Familiar del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, expediente 578/05, en

el cual se dictó un auto que a la letra dice: Ecatepec de Morelos, Estado de México, dieciséis de agosto del año dos mil cinco. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a FRANKLIN CRUZ LOZANO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación. Fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se apercibe a la demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Ecatepec de Morelos, México, veintidós de agosto del año dos mil cinco.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

1920-A1.-14 diciembre, 6 y 17 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: JESUS AVALOS MARTINEZ.

En el expediente marcado con el número: 713/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PINEDA GODINEZ MARGARITA, en contra de JESUS AVALOS MARTINEZ Y/O BANCO OBRERO, S.A., por auto de fecha catorce 14 de abril del dos mil cinco 2005, se ordenó emplazar al demandado JESUS AVALOS MARTINEZ, a quien se le reclaman las siguientes prestaciones:

A).- Que se declare judicialmente que se ha consumado en mi favor la usucapión sobre el predio denominado "El Pozo", ubicado en el pueblo de Barrientos, Colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy conocido como Cerrada de San Pedro S/N, Colonia de San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

B).- La declaración de propiedad a favor de la suscrita MARGARITA PINEDA GODINEZ, sobre el predio denominado: "El Pozo", ubicado en el pueblo de Barrientos, Colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy conocido como cerrada de San Pedro S/N, Colonia de San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

C).- se ordena la cancelación en el Registro Público y Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción de la propiedad que aparece a favor del demandado "BANCO OBRERO, S.A.", en la sección primera, libro primero, volumen 1408, partida 716, de fecha veinte de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, ya que el mismo corresponde al predio denominado "El Pozo", ubicado en el pueblo de Barrientos, Colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy conocido como Cerrada de San Pedro S/N, Colonia de San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de la suscrita MARGARITA PINEDA GODINEZ, con motivo de la acción de usucapión que se ejercita.

D) Se ordena la inscripción del predio denominado "El Pozo", ubicado en el Pueblo de Barrientos, Colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy conocido como Cerrada de S/N Pedro S/N, Colonia de San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de la suscrita MARGARITA PINEDA GODINEZ, con motivo de la acción de usucapión que se ejercita.

Motivan y funda la presente, las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

I.- Con fecha treinta y uno de julio del año de mil novecientos setenta, la suscrita celebre contrato verbal de compraventa con el señor JESUS AVALOS MARTINEZ, respecto del predio denominado "El Pozo", ubicado en el Pueblo de Barrientos, Colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, hoy conocido como Cerrada de San Pedro S/N, Colonia de San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 14,992.50 (catorce mil novecientos noventa y dos metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 131.00 (ciento treinta y un metros) y linda con predio denominado Propiedad de Paz Arenas, al sur: en 157.50 (ciento cincuenta y siete metros cincuenta centímetros) con callejón; al oriente: en 113.00 (ciento trece metros), con camino vecinal, al poniente: en 100.00 (cien metros) con callejón, el señor JESUS AVALOS MARTINEZ, dijo ser legítimo propietario del predio antes citado, por lo que ambos contratantes de manera verbal acordamos como precio del predio precitado la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta por la suscrita en diversas mensualidades, finiquitando el pago el día veintidós de marzo del año de mil novecientos setenta y seis, para acreditar lo antes expuesto algunos de los recibos que me fueron entregados por el señor JESUS AVALOS MARTINEZ, los cuales se agregan a la presente como anexos uno, dos, tres y cuatro, relativos al predio del cual solicito la prescripción mismos que me fueron entregados por el vendedor y de donde se desprende que en el año de mil novecientos setenta y seis, el predio materia de la litis fue finiquitado con el recibo número 580 y totalmente pagado.

II.- En la fecha de la celebración del contrato verbal de compraventa de fecha treinta y uno de julio del año de mil novecientos setenta, el señor JESUS AVALOS MARTINEZ me dio la posesión plena del predio denominado "El Pozo", ubicado en el pueblo de Barrientos, Colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, hoy conocido como Cerrada de San Pedro S/N, Colonia de San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México.

III.- En consecuencia la suscrita MARGARITA PINEDA GODINEZ, he tenido en carácter de propietaria la posesión plena del predio denominado: "El Pozo", ubicado en el pueblo de Barrientos, Colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, hoy conocido como Cerrada de San Pedro S/N, Colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, desde el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta, ocupándolo de manera continua, pública y pacífica, desde hace más de veinticuatro años, situación que les consta a vecinos de lugar en donde se encuentra el inmueble materia de la litis.

IV.- En el mes de mayo del año dos mil cuatro, traté de localizar al señor JESUS AVALOS MARTINEZ, o a quien sus derechos represente, a efecto de proceder a realizar la escrituración del inmueble que me fuera vendido por éste y el cual se encuentra ubicado en el predio denominado "El Pozo", ubicado en el Pueblo de Barrientos, Colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, hoy conocido como Cerrada de San Pedro S/N, Colonia de San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, predio que me encuentro habitado desde hace más de treinta y cuatro años, no obteniendo éxito en la búsqueda y manifestando bajo protesta de decir verdad desconocer el paradero de los mismos.

V.- Con fecha veinte de octubre del año dos mil cuatro, la suscrita acudí directamente al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, a efecto de solicitar información sobre el trámite de escrituración, en donde me indicaron que mi propiedad aparecía a nombre de BANCO OBRERO, S.A., solicitando una copia certificada de la inscripción del inmueble antes citado, constancia que me fue expedida por el Registrador de la Propiedad y Comercio de este Distrito de Tlalnepanitla, adscrito a los municipios de Tlalnepanitla y Atizapán. Documento del cual se desprende que el predio denominado "El Pozo", ubicado en el Pueblo de Barrientos, Colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, hoy conocido como Cerrada de San Pedro S/N, Colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, se encuentra inscrito bajo la partida 716, volumen 1048, libro primero, sección primera, de fecha veinte de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, desconociendo a la fecha la suscrita el domicilio de la citada persona moral. Para acreditar lo antes expuesto exhibí la copia certificada de la información emitida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, misma que se agrega como anexo cinco al presente libelo.

VI.- Por lo expuesto en los hechos precedentes la suscrita me veo en la necesidad de acudir ante este H. Juzgado a solicitar la usucapión del predio denominado "El Pozo", ubicado en el Pueblo de Barrientos, Colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, hoy conocido como Cerrada de San Pedro S/N, Colonia de San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, mismo que adquirí desde el año de mil novecientos setenta, y que desde esa fecha he habitado de manera continua, pacífica, y pública situación que queda acreditada con los diversos documentos como son el acta de bautizo de mi hijo de nombre FRANCISCO, de fecha cuatro de octubre del año de mil novecientos setenta misma que se agrega como anexo seis, y el acta de bautizo de mi hija MARIA IMELDA ARENAS PINEDA, de fecha trece de mayo del año de mil novecientos setenta y dos, la cual se agrega al presente como anexo siete, de las cuales se desprende que desde esa fecha he habitado el predio denominado "El Pozo", ubicado en el Pueblo de Barrientos, Colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, hoy conocido como Barrio de San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, así como constarles a los vecinos del lugar donde se encuentra el inmueble materia de la litis.

En consecuencia, emplácese a los mismos, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demandada debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado por conducto de su representante legal dentro del término de treinta 30 días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, de igual forma, debe fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, y si pasado dicho término la demandada no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 del Código invocado a través de Lista y Boletín Judicial.- Dado en el local de este juzgado, a los seis 6 días del mes de mayo del dos mil cinco 2005.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RAJII CAMPUZANO CHAPARRO.

La parte actora MONICA GEORGINA SANCHEZ ESPINOSA, por su propio derecho, en el expediente número 814/2005, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapición, respecto del lote de terreno número 47 cuarenta y siete, de la manzana 25 veinticinco, de la calle Hacienda de Echegaray número 166 ciento sesenta y seis, de la Colonia Impulsora Popular Avícola de esta Ciudad, lote de terreno que tiene una superficie de: 136.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 m con lote 46, al sur: en 17.00 m con lote 48, al oriente: en 8.00 m con Echegaray, al poniente: 8.00 m con lote 30. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a siete (7), de diciembre del dos mil cinco (2005).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1717-B1.-14 diciembre, 6 y 17 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente número 1031/90, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, C.N.C. HOY BANCO NACIONAL DE NEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de SABINO MACARIO GUIDO ARELLANO, el C. Juez Cuadragesimo Tercero de lo Civil, señala las diez horas del día dieciocho de enero del año dos mil seis, para el remate en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado en sitio: en departamento número 202, del edificio "D" bajo el régimen de propiedad en condominio del Conjunto Habitacional vertical ubicado en el número oficial 3113, de la Autopista México-Querétaro, entre Emisor Poniente y San Martín Obispo del Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate el precio de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

Para su publicación en la GACETA OFICIAL, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, Distrito Federal, a 29 de noviembre del 2005.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. María Julieta Valdez Hernández.-Rúbrica.
1911-A1.-13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LUCIO RAMIREZ, ELIAS ORTIZ MEDINA, ALFONSO MARTINEZ FERNANDEZ Y ALEJANDRO PAEZ.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes la Paz, México, se radicó un procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación, con el número de expediente 999/2004, promovido por JOSE MATEO BAUTISTA ROMAN, admitida que fue el procedimiento, se ordenó citarlos mediante edictos, por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que en el término de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la última publicación, a deducir sus derechos que crean convenientes en relación a las diligencias de inmatriculación que promueve el señor JOSE MATEO BAUTISTA ROMAN, respecto del terreno denominado "Xalpanepantla", ubicado en la Jurisdicción de Los Reyes, Municipio de la Paz, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 100.00 m con Lucio Ramírez, al sur: 100.00 m con Elías Ortiz Medina, al oriente: 45.00 m con Alonso Martínez Fernández y al poniente: 45.00 m con Alejandro Páez, con una superficie total aproximada de: 4,500.00 metros cuadrados (CUATRO MIL QUINIENTOS METROS) y en caso de que se sientan afectados por las diligencias de inmatriculación lo hagan valer en términos de ley, en atención de que en su momento procesal oportuno y una vez que haya transcurrido el plazo concedido para su apersonamiento, se señalará día y hora para recibir la información testimonial en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, siempre y cuando lo solicite el promovente.-Dado en Los Reyes la Paz, México, a los veintinueve 29 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

1718-B1.-14 diciembre, 6 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1256/2005.

El Licenciado DAVID VELAZQUEZ VARGAS, Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al juicio controversia del orden familiar pérdida de la patria potestad, guarda y custodia, promovido por MARIANA VELAZQUEZ ROSALES, en contra de DERRICK TYRONE JONES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena emplazar a DERRICK TYRONE JONES, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las personales por lista y boletín judicial. Fíjese en la puerta de este tribunal, copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, asimismo se tiene por exhibida la escritura que refiere la cual agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar. Prestaciones reclamadas: A).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestra menor hija, B).- La guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de nuestra menor hija a favor de la promovente, C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

4648.-14 diciembre, 6 y 17 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, expediente 570/00, promovido por BANCO INVERLAT, S.A. VS. PEDRO GALLEGOS FLORES Y OTRO, el C. Juez Interino señaló las diez horas del día veinticuatro de enero del año dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado, consistente en el departamento 10, del edificio tipo "G", marcado con el número 303 "J", de la calle Paseos de las Villas, construido sobre el lote 16, de la manzana II, del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, 5ª Sección, en Atizapán de Zaragoza, Tlalnepanitla, Estado de México, sirviendo de base para el mismo la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., hecha la reducción del veinte por ciento del precio de la tasación y es postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como en los estrados del juzgado que corresponda en turno y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad. México, D.F., a 11 de noviembre del 2005.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Inés Crispina Hernández Islas.-Rúbrica.

02.-2, 6 y 12 enero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 82/2002, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por DAVID HERNANDEZ VILLEGAS en su carácter de endosatario en procuración de CANO MOTORS, S.A. DE C.V., en contra de ROBERTO GONZALEZ QUIJANO Y FELIPE DE AVILA GONZALEZ, se han señalado las trece horas del día trece de enero del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en calle Mar de Liguria número 10-A, lote 10, manzana 38, sección segunda, Colonia Lomas Lindas, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con un valor asignado en autos, por la cantidad de \$ 189,900.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, por lo que se convoca postores.

Debiendo anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en la tabla de avisos de este juzgado y Receptoría de Rentas de esta localidad. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el seis de diciembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1913-A1.-13 diciembre, 2 y 6 enero.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SOFIA ISELA FRAGOSO MAYA, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación, en el expediente número 501/2000, respecto del predio denominado "Sin Nombre", ubicado en la calle Iturbide número tres, del pueblo de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1406.87 m2, (mil cuatrocientos seis, punto ochenta y siete centímetros), y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 58.55 m con propiedad de los señores Suárez; al sur: 19.50 m con Armando Fragoso Luna y en 39.05 m con Javier Montoya; al oriente: 29.87 m con Francisco Portuguez y Herlinda Zanella F.; y al poniente: 12.13 m con calle Iturbide y en 18.17 m con Armando Fragoso.

Juez del conocimiento admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación. Coacalco, México, a 13 de septiembre de 1999.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Patricia Bezaury Martínez.-Rúbrica.

1828-A1.-23 noviembre, 7 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 643/2004, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTERIORMENTE BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO), a través de su apoderado Legal LICENCIADO MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en contra de MARTHA BEATRIZ CAMARGO MORENO reclamándole las siguientes prestaciones: "A).-El pago de la cantidad de \$22'624,000.00 (VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en pesos que es de \$22,624.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por la actora a los acreditados hoy demandados, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia, C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha, más los que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagadas por la actora más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio. E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G).- El pago de los gastos y costas que origine la litis, de conformidad con lo convenido por las partes en el contrato base de la acción". Y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada MARTHA BEATRIZ CAMARGO MORENO, emplácese por medio de edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código en cita. Fíjese además copia del presente en la puerta del Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, Toluca, México; quince de julio de dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

4435.-29 noviembre, 13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 785/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARCELA SANCHEZ SERRANO en contra de M. ELENA MARTINEZ, se señalan las diez horas del día veintitrés de enero del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien embargado en el presente juicio, consistente en una camioneta de la marca Nissan tipo Frontier Pickup, modelo dos mil uno, color arena, con placas de circulación LSZ2466 del Estado de México, con número de serie 1NGED27T81, con un valor asignado de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubre el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate, debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dos de enero del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

17-A1.-5, 6 y 9 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTOS**

Exp. 637/190/05, ANTONIO MORALES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Villa de Calimaya, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 3 líneas de: 10.40 m con Benito Morales, 2.50 m con calle Javier Ibarra y 11.10 m con Gabriel Morales, al sur: 24.00 m con Ponciano Robles, al oriente: 2 líneas de: 26.00 m con Gabriel Morales y 13.64 m con Gabriel Morales, al poniente: 2 líneas de: 24.80 m con Benito Morales y 17.80 m con Fernando Crisóstomo. Superficie: 475.40 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 13 de septiembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4770.-29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 559/163/05, ROSARIO TAPIA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación Francisco I. Madero, San Lucas Tepemajalco, municipio de San Antonio La Isla, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 28.60 m con Concepción Albarrán, al sur: 17.60 m con calle Cerrada S/N, al oriente: 17.80 m con Prolongación Francisco I. Madero, al poniente: 12.80 m con Gabino Luna Hernández. Superficie: 389.99 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose

saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 15 de diciembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4770.-29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 409/112/2005, MARITZA FERRIZ AREVALO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Matamoros No. 15 en la comunidad de la Concepción Coatipac, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 7.50 m con Mariano Matamoros; al sur: 7.50 m con Petra López Rodríguez; al oriente: 25.00 m con servidumbre de paso; al poniente: 25.00 m con Alvaro Romero Gálvez. Superficie: 187.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 25 de julio del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jaqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4770.-29 diciembre, 3 y 6 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

Exp. 9859/612/05, SANDRA GARCIA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en jurisdicción de San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 12.00 m con Juan Pérez, al sur: 12.00 m con Crispín López, al oriente: 10.00 m con Leticia García Romero, al poniente: 10.00 m con Patricia García Romero. Superficie: 120.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4770.-29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 9862/615/05, JUAN SOLIS FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 22.00 m con Pedro Vilchis Hernández, al sur: 22.00 m con privada, al oriente: 12.85 m con Sotero Collín, al poniente: 12.65 m con Irene Solís Flores. Superficie: 278.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4770.-29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 3956/217/05, ADRIAN OLIVARES JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 3 líneas: 9.30 m con Alvaro Alvarado N., otra de: 8.20 m con Gerardo Flores O., y otra de: 7.0 m con calle Altamirano, al sur: 3 líneas: una de 8.40 m y otra de: 10.10 m con Sra. Félix Bernal y una de: 2.60 m con privada Francisco Sarabia, al oriente: 4 líneas: una de: 23.60 m

con Pascual Pérez Colin, otra de .60 m con Gerardo Flores O., otras dos más de: 5.00 m y .50 m con Sra. Félix Bernal, al poniente: 13.50 m con Josefina Olivares Hernández. Superficie: 178.87 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.
4770.-29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 8468/537/05, JOSE ALFREDO GONZAGA ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado La Curva, jurisdicción del Bo. de la Veracruz, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 19.55 m con Alfonso Sánchez (ahora) León, Javier M. y Priv. Morelos, al sur: 17.80 m con Efrén Valdez (ahora) Alma Rosa Palma Valdez, al oriente: 10.40 m con Néstor Ramírez Ramírez, al poniente: 10.40 m con Jorge Gonzaga Alcántara. Superficie: 194.22 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.
4770.-29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 9,857/610/05, VICENCIO CRISOSTOMO REYES CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Carr. a Valle de Bravo, Km. 10, Bo. Loma de González en Sta. Ma. del Monte, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: dos líneas la 1ª de 15.2 m con Porfirio Muciño Arias y la 2ª de 9.95 m con María Castillo Estrada; al sur: 15.35 m con José Almazán Guadarrama; al oriente: dos líneas la 1ª de 19.24 m con Mario Reyes Almazán y la 2ª de 27.86 m con Pablo Reyes Castillo; al poniente: 37.77 m con Manuel Cantinca Osorio. Superficie: 851.09 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.
4770.-29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 10,660/685/05, EVARISTO HERNANDEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jurisdicción de Santa María del Monte, "San Bartolo el Viejo", municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 13.00 m con Juan Gómez Ramírez; al sur: 13.00 m con Alejandro Chana Cástulo; al oriente: 12.00 m con calle Av. Almoloya de Juárez; al poniente: 12.00 m con Joel Nava. Superficie: 156.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.
4770.-29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 8,467/536/05, IRMA BERNAL PICHARDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Insurgentes s/n., Bo. de San Miguel, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 1 línea de 12.20 m con Antonia Reyes Mejía y la 2ª 2.10 m con servidumbre de paso; al sur: 1 línea de 14.23 m con Alfonso Eglizamo; al oriente: 1 línea de 7.60 m con Zenaido Reyes; al poniente: 1 línea de 8.00 m con Laura Fabela. Superficie: 111.27 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.
4770.-29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 10,662/687/05, MARIA LUISA FABILA BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Cristóbal Tecolilt, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 9.00 m con Martha del Río Martínez; al sur: 9.00 m con privada Benito Juárez; al oriente: 12.00 m con Noe Vallejo Fabila; al poniente: 12.00 m con privada. Superficie: 108.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.
4770.-29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 10,661/686/05, ALEJANDRO VALLEJO FABILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jurisdicción de San Cristóbal Tecolilt, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 9.00 m con Martha del Río Martínez; al sur: 9.00 m con Zda. privada Benito Juárez; al oriente: 12.00 m con Francisco Vallejo Fabela; al poniente: 12.00 m con Martha del Río Martínez. Superficie: 108.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.
4770.-29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 9,858/611/05, PATRICIA GARCIA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jurisdicción de San Luis Mexitepec, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 12.00 m con Juan Pérez; al sur: 12.00 m con Crispín López; al oriente: 10.00 m con Sandra García Romero; al poniente: 10.00 m con paso de servidumbre. Superficie: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.
4770.-29 diciembre, 3 y 6 enero.



LA CAPITAL DEL CAMBIO

ACUERDO. Por el que el Ingeniero Mauricio Juan Ramírez Rosaldo, Director General del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, con fundamento en el Artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 123, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 108 del Código de Procedimiento Administrativo del Estado de México; Artículos 3 fracción XIII, 4 fracciones IV, VI y XII, 17 fracción X de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca; Artículos 1 fracción V, 2 fracción XIX, 4, 18 fracción II, 20 fracciones I, V, 27, 28, 30 fracción II, 33, 96, 99, 103, de la Ley del Agua del Estado de México; Artículo 9, fracción II, 12, 16, 18 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como del acuerdo de aprobación del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, tomado en su sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de 2005, delega facultades en el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca y en los Coordinadores de esa misma Subdirección, para determinar, liquidar, recibir el pago de créditos fiscales por los servicios que presta el Organismo, así como autorizar su pago a plazos, exigirlos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, ordenar y practicar visitas domiciliarias, nombrar y remover notificadores y ejecutores, trabar formal embargo, solicitar su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, solicitar el auxilio de la fuerza pública, e incluso el rompimiento de cerraduras, nombrar depositarios y en general para realizar todas las atribuciones de autoridad fiscal que las Leyes le confieren al Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, por decreto Número 245, de la honorable XLVII Legislatura del Estado de México, fue publicada en fecha cuatro de julio de mil novecientos ochenta la Ley que crea a el Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca.
- 2.- Que el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios atribuye el carácter de autoridad fiscal al Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca.
- 3.- Que el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, en sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de 2005, autorizó delegar en el Subdirector de Asuntos Jurídicos y en los coordinadores de esa Subdirección, las facultades de autoridad fiscal que corresponden al Organismo.
- 4.- Que en virtud de que la Subdirección de Asuntos Jurídicos es la unidad administrativa del Organismo, que tiene entre otras las funciones de determinación, liquidación, cobro de los créditos fiscales, e instauración del procedimiento administrativo de ejecución, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se delegan las facultades de autoridad fiscal, en el titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca y en los coordinadores adscritos a esa Subdirección, para determinar, liquidar, recibir el pago de créditos fiscales por los servicios que presta el Organismo, así como autorizar su pago a plazos, exigirlos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, ordenar y practicar visitas domiciliarias, nombrar y remover notificadores y ejecutores, trabar formal embargo, solicitar su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, solicitar el auxilio de la fuerza pública e incluso el rompimiento de cerraduras, nombrar depositarios y en general para realizar todas las atribuciones de autoridad fiscal que las leyes le confieren al Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca.

Artículo Segundo.- La ejecución de los actos que se realicen a consecuencia de la delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, la Ley del Agua del Estado de México, el Código Fiscal del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo Tercero.- Las facultades que se delegan con este Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por el suscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México"

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco.

INGENIERO MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).



40.-6 enero.



H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA



DE LERDO

LA CAPITAL DEL CAMBIO

ACUERDO. Por el que el Ingeniero Mauricio Juan Ramírez Rosaldo, Director General del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, con fundamento en el Artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 123, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 108 del Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México; Artículos 3 Fracción XIII, 4 fracciones IV y XII, 17 fracción X de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca; Artículos 1 fracción V, 2 fracción XIX, 4, 18 fracción II, 20 fracciones I, V, 28, 30 fracción II, 33, 71 fracciones IV y V, 102, de la Ley del Agua del Estado de México; así como del acuerdo de aprobación del consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, tomado en su sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de 2005, delega facultades en el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca y en los Coordinadores de esa misma Subdirección, para suscribir los acuerdos relacionados con la restricción del servicio de agua potable que señala el Artículo 71 fracciones IV y V de la Ley del Agua del Estado de México y realizar los actos necesarios para su cumplimiento, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, por decreto Número 245, de la honorable XLVII Legislatura del Estado de México, fue publicada en fecha cuatro de julio de 1980 la Ley que crea a el Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca.
- 2.- Que el artículo 71 fracciones IV y V de la Ley de Agua del Estado de México, faculta al Organismo prestador de los servicios para restringir el servicio de agua potable cuando exista falta de pago de las cuotas que establece la Ley o no se cumplan las demás obligaciones contenidas en la Ley del agua del Estado de México y su reglamento.
- 3.- Que el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, en sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de 2005, autorizó delegar en el Subdirector de Asuntos Jurídicos y en los coordinadores de esa Subdirección las facultades para suscribir los acuerdos relacionados con la restricción del servicio de agua potable que señala el Artículo 71 fracciones IV y V de la Ley del Agua del Estado de México y realizar los actos necesarios para su cumplimiento.
- 4.- Que en virtud que la Subdirección de Asuntos Jurídicos es la unidad administrativa del Organismo, que tiene entre otras, las funciones de sustanciar los procedimientos derivados de la restricción del servicios de agua potable, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se delegan las facultades de suscribir los acuerdos de restricción del servicio de agua potable, y los actos necesarios para su cumplimiento, en el titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca y en los coordinadores de dicha Subdirección.

Artículo Segundo.- La ejecución de los actos que se realicen a consecuencia de la delegación de facultades que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, la Ley del Agua del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo Tercero.- Las facultades que se delegan con este acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por el suscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México"

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco.

INGENIERO MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

40.-6 enero.